

"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.112-5609 del 26 de octubre de 2011 de fase experimental a fase comercial"

09 FEB 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; Decreto 2820 de 2010, Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución con radicado No.112-5609 del 26 de octubre del 2011, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit.No.900.413.780-4, para la operación de un zoológico de caracoles en fase experimental de la especie *Helix Aspersa*, localizado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente – Antioquia.

Que mediante radicado No.112-3708 del día 31 de octubre del 2014, la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, titular de la licencia ambiental, a través de la representante legal, **FLOR STELLA BAEZ FONSECA**, presentó solicitud de modificación de licencia, solicitando el cambio de licencia de fase experimental a fase comercial.

Que anexo a la solicitud la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, entregó el Plan de Manejo Ambiental para la operación del zoológico, incluyendo actividades, objetivos, planos, mapas de localización, costos y justificación de la solicitud de modificación de licencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio con radicado No.111-2808 del día 25 de noviembre del 2014 la Corporación remitió a la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, la cuenta de cobro por la prestación de servicio de evaluación de modificación de licencia ambiental para su respectiva cancelación.

Que mediante escrito con radicado No.112-4196 del día 15 de diciembre del 2014, la señora **FLOR STELLA BAEZ FONSECA**, representante legal de la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, allegó constancia del pago por la prestación de servicio de evaluación de modificación de licencia ambiental.

Que mediante Auto con radicado No.112-1072 del 18 de diciembre de 2014, se dio inicio al trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No.112-5609 del 26 de Octubre de 2011, ordenando a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar y conceptuar sobre la información aportada por la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**; y en especial para evaluar la posibilidad de pasar de fase experimental a fase comercial.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que mediante informe técnico No.112-0192 del 2 de febrero del 2015, se evalúo la información allegada por **ESCARGORIENTE S.A.S.**, para el trámite de modificación de la licencia ambiental, informe técnico que hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se llegó a las siguientes conclusiones:

*En cuanto a la información aportada por el interesado para realizar el cambio de licencia de la fase experimental a la fase comercial se tiene que **cumple** con la **Resolución 1569 de 2009**, donde se fijan los términos de referencia para el establecimiento del plan de manejo ambiental para el funcionamiento de zocriaderos con fines comerciales de la especie *Hélix aspersa*.*

Dicha información hace referencia a:

<Datos generales de la empresa.

<Memorias técnicas con los componentes:

- Antecedentes donde se incluyen la reseña histórica hasta la fecha actual.
- Los logros con las metas alcanzadas hasta la fecha actual.
- Proyecciones, planes y metas acorto mediano y largo plazo.
- Actividades de experimentación realizadas en el zocriadero.
- Diagrama de flujo.
- Personal administrativo, asesor y técnico.
- Origen de los caracoles
- Sistema de registros y control de los animales del zocriadero
- Repoblación vegetal.

<Datos de la ubicación y área que ocupa actualmente la explotación.

<Usos del suelo conforme a lo dispuesto en el POBT

<Características ecológicas: régimen climático, fuentes de aguas, cobertura vegetal, topografía, tipo de suelo, componentes de flora y fauna.

<Infraestructura y equipos utilizados en la explotación:

- Diseño y planos de las instalaciones
- Material de construcción, aéreas destinadas a cada fase productiva.
- Planos y diseños de instalaciones sanitarias.
- Manejo de residuos sólidos, de vertimientos de agua y sitios de descarga.
- Descripción y manual de operación de mantenimiento de equipos.

<Programas sanitarios, donde se incluyen cronogramas de actividades de limpieza y desinfección de equipos e instalaciones.

<Bioseguridad:

- Descripción detallada de las medidas anti fugas.
- Medidas de emergencia frente a fugas o escapes.
- Descripción de los métodos de control de ingresos y salidas de vehículos y personas.
- Plan de educación al personal y comunidad aledaña.
- Manejo y disposición final de residuos y subproductos generados durante el proceso productivo.
- Medidas de control de plagas, roedores y depredadores.

Impactos Ambientales, se identifican los riesgos e impactos generados sobre cada uno de los siguientes aspectos:

- Sobre la fauna y flora
  - Pérdida y afectación de vegetación nativa.
  - Manejo del recurso hídrico.
  - Incremento de la concentración de material particulado y gases de combustión.
  - Degradación de la superficie del suelo.
  - Pérdida del valor escénico del paisaje.
- ◀ Planes de seguimiento y monitoreo, donde se llevan a cabo las acciones para prevenir, mitigar, compensar y corregir los impactos generados por cada una de actividades del zoológico.
- ◀ Planes de contingencia y abandono, se registran las acciones para prevenir, mitigar, compensar y corregir en caso de : Fugas, desastres, desmantelamiento total o parcial de las instalaciones

### FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 Ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo." Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera, "...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (Inciso 2 Ibídem)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que en materia de licenciamiento ambiental, en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley 99 de 1993 de la siguiente manera: Artículo 50 *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

## DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

A la presente solicitud de modificación de licencia ambiental, se le dará el trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010, ya que el otorgamiento de la licencia ambiental se efectuó bajo los parámetros establecidos en la mencionada normatividad y en virtud de ello, las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su inicio y otorgamiento.

El parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 establece:

**"Para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la licencia ambiental contemplará las fases experimental y comercial. La fase experimental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zocriadero y las actividades de investigación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental previamente otorgada para la fase experimental"**

El artículo 30 del Decreto 2820 del 2010, establece los requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y señala lo siguiente: "Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad"*

De conformidad con las normas descritas anteriormente, la Corporación es competente para modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.112-5609 del 26 de octubre de 2011, en virtud que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en los artículos 29, 30 y siguientes del Decreto 2820 de 2010.

Que además se debe precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que según las observaciones y conclusiones establecidas en el informe técnico con radicado No.112-0192 del día 2 de febrero del año 2015, es factible proceder a modificar la licencia ambiental en el sentido que ésta se otorgará para fase comercial.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución con radicado No.112-5609 del 26 de octubre del 2011 a la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit.No.900.413.780-4, para la operación de un zocriadero de caracoles de la especie *Helix Aspersa*, en el sentido que se **autoriza el cambio de licencia de fase experimental a fase comercial**. Dicho proyecto se ubica en el predio identificado con FMI 020-30173 y con coordenadas X1:856.238, Y1:183.588, Z: 2.150 msnm. Plancha: 147II C3. Escala 1:10.000, de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa ESCARGORIENTE S.A.S.,** para que realice lo siguiente:

- Presentar de manera **semestral**, informe de avance del zocriadero, donde se especifique el coeficiente de natalidad, número de individuos al iniciar el semestre, número de individuos al finalizar el semestre, movimiento semestral de los individuos, destinación de los individuos, número de los salvoconductos que ampara la movilización de los organismos vivos.
- Reportar las estadísticas e indicadores del cumplimiento del plan de manejo

*Gestión ambiental, social, participativa y transparente*

- **Tramitar el permiso de vertimientos** dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 3930 de 2010, ya que actualmente se encuentra vencido.
- **Dar cumplimiento a las obligaciones** requeridas mediante acto administrativo con radicado No.112-0925 del 28 de octubre del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, lo siguiente:

- En caso de necesitar renovación del pie parental, deberán comprar los ejemplares en zoológico de las mismas especies, con la licencia ambiental, como predio proveedor de estas especies o solicitar un permiso de caza para tal fin.
- Para efectos de movilización de los individuos vivos, el interesado deberá solicitar salvoconducto de movilización, para lo cual deberá adjuntar una copia de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevaran a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, previo el debido procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, y en dicho caso, se estará en la facultad de suspender o revocar a licencia ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la Empresa **ESCARGORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit.No.900.413.780-4, a través de la representante legal.

**Parágrafo:** Dicha notificación se surtirá de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponerse ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General de Cornare

*Expediente: 05674.10.11195  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: M.V./4/Febrero/2015  
Revisó: Dr. Isabel Cristina/Jefe Jurídica  
Dr. Mauricio Dávila/ Secretario General*